

---

Núm. 1918

---

Mártres 3

de junio.



AÑO TRECE.

1845.

---

## Boletín Oficial Balear.

---

### *Artículo de Oficio.*

#### GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Sección de gobierno.—*El Escmo. Sr. ministro de la Gobernación de la Península, me ha remitido de Real orden ejemplares del discurso pronunciado por S. M. la Reina Doña Isabel II en el solemne acto de cerrar las Cortes generales del reino, cuyo documento he dispuesto se inserte en este periódico para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia. Palma 2 de junio de 1845.—Joaquín Maximiliano Gibert.*

#### DISCURSO

*pronunciado por S. M. la Reina Doña Isabel II en el solemne acto de cerrar las Cortes generales del reino el día 23 de mayo de 1845.*

#### SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Cuantas esperanzas concebí, viéndoos congregados al rededor de mi trono al abrirse la presente legislatura, se han visto plenamente realizadas.

En el espacio de pocos meses, con el celo y perseverancia mas laudables, habeis dado cima á muchas é importantes tareas, alguna de las cuales hubiera bastado en otros tiempos para absorber la atencion de las Córtes.

Vuestra primera obra, digna de ocupar tan privilegiado lugar bajo todos conceptos, fué la reforma de la Constitucion; reforma verificada despues de una discusion sabia y profunda, y acogida por la nacion con aquel respeto y confianza que debia inspirarle el acuerdo de los supremos poderes del Estado, ocupados en robustecer y mejorar la ley fundamental de la monarquía.

Para facilitar su ejecucion, estableciendo la necesaria consonancia con las leyes orgánicas, que son como su complemento, autorizásteis competentemente á mi gobierno; pues que una reciente esperiencia habia comprobado que no era fácil hacerlo por tramites mas lentos y prolijos, al paso que no era dable, sin acarrear gravísimos perjuicios, que continuase en tamaña confusion y desórden la administracion del Estado.

Confio en que las leyes hechas por mi gobierno en virtud de la autorizacion de las Córtes, no les darán márgen à arrepentirse de su confianza.

Os doy las mas sinceras gracias por la liberalidad con que habeis atendido à la dotacion de mi Real Casa y de toda mi augusta familia, que ha recibido tan señaladas muestras de vuestra lealtad é hidalgua.

Ademas de las muchas é importantes leyes que han obtenido vuestra aprobacion, ya para cumplir lo ofrecido en solemnes tratados, ya para mejorar varios ramos del servicio público, merece particular mencion la relativa á la dotacion provisional del culto y clero, ínterin se asegura de una manera estable, á la par decorosa é independiente; asi como la importante medida de la restitution á la iglesia de los bienes no vendidos; dando en ello el mas auténtico testimonio de un espíritu reparador, al paso que se aseguran solemnemente los intereses y derechos creados á la sombra protectora de las leyes, y que en ningun tiempo ni bajo ningun concepto serán perturbados.

Para coronar dignamente vuestros trabajos, habeis examinado con prolijo esmero los presupuestos del Estado,

fiando los gastos que exige el servicio público y aprobando para cubrirlos el sistema de contribuciones que va á plantearse. Mis Secretarios del Despacho se dedicarán con el mayor celo á esta difícil empresa; íntimamente convencidos de que sin establecer el debido órden y concierto en la Hacienda y en los diversos ramos de la administracion, es imposible que descansa en sólido y estable fundamento el sosiego y bienestar del reino.

Mi gobierno reconoce con la debida gratitud el valor de la autorizacion que le habeis concedido para el arreglo de la deuda pública. Al proceder en materia tan delicada, no llevará mas guia que los principios de equidad y justicia; aliviando en cuanto sea dable la carga que pesa sobre el Estado, y que la buena fe no puede menos de reconocer, pero absteniéndose al propio tiempo de dar el menor paso que pueda lastimar el decoro ó los intereses de la nacion.

Hermanando en vuestras discusiones la libertad mas amplia con la buena fe y el decoro, habeis hecho un señalado servicio á la patria afirmando el crédito de las instituciones, al paso que habeis comprendido la necesidad en que estaba la nacion, asi como todas las que se han hallado en circunstancias parecidas, de dar fuerza y prestigio al gobierno, asociándose al gran pensamiento de restaurar el órden y el saludable imperio de las leyes, evitando peligrosas reacciones.

Merced á vuestra conducta, no menos ilustrada que prudente, ha podido mi gobierno continuar con buen éxito la comenzada obra; notándose en la nacion sensibles adelantamientos que anuncian lo que podrá ser en lo venidero cuando se levante al alto punto de prosperidad y grandeza de que por tantos títulos es merecedora.

Si, con el auxilio de la Divina Providencia, se cumple este fausto pronóstico, tan grato para mi corazon, en gran parte se os deberá á vosotros, que al principio de mi reinado y en una época tan decisiva habeis desempeñado lealmente el grave encargo que os confió la patria; haciéndoos acreedores á su gratitud y á mi aprecio.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

*Circular.*—Son muy pocos los ayuntamientos de esta isla que han correspondido á la escitacion que les dirigiera este cuerpo por medio de la circular inserta en el Boletín oficial núm. 1913, y escaseando los fondos del ramo de caminos se ve precisada la Diputacion á recordarles el deber en que se hallan constituidos de satisfacer cuanto antes y sin la menor demora la mitad á lo menos de los cupos que les han correspondido por la contribucion de carruages y caballerías de este año. Palma 2 de junio de 1845.—El presidente—Joaquín Maximiliano Gibert.—P. A. de la D. P.—Antonio Canals, secretario.

## INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*La Direccion general de rentas estancadas me ha comunicado la circular siguiente:*

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 8 del actual dice á esta Direccion lo que sigue.

De orden de S. M. dirijo con esta fecha la comunicacion conveniente al ministerio de la Gobernacion, á fin de que disponga que los juicios de conciliacion que celebran los alcaldes constitucionales se estiendan en papel del sello 4º, conforme al artículo 5.º de la Real cédula de Papel sellado de 12 de mayo de 1824, con arreglo á lo propuesto por esa Direccion en 24 del mes último. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento; y persuadida como está del aumento que resultará á la renta de la exacta observancia de esta determinacion del gobierno de S. M., espera que V. S. adoptará las medidas necesarias para que no quede ilusoria.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1845.—José María Lopez.—Sr. Intendente de las Baleares.

*He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que por parte de los señores alcaldes en la misma tenga puntual y exacto cumplimiento cuanto se previene en la preinserta Real orden. Palma 2 de junio de 1845.—P. I.—Venancio Recio.*

La Direccion general de Aduanas me ha comunicado la circular que sigue:

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 de marzo último la Real orden siguiente:

«Enteroda S. M. de la consulta hecha á este ministerio por el intendente de Santander, sobre el modo de satisfacer al comercio de esta plaza lo que ha pagado de mas en los adeudos de Aduanas, por haberse calculado el seis por ciento de arbitrios sobre el total importe de los derechos del arancel, comprendido el de consumo, contra lo prevenido en el artículo 118 de la Instruccion de Aduanas, y en vista de lo espuesto por V. S. sobre el particular, ha tenido á bien mandar que continúe haciéndose el reintegro del mismo modo que habia empezado á ejecutarse por medio de los nuevos adeudos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y la Direccion lo trascribe á V. S. para que tenga cumplido efecto el reintegro á los interesados de las diferencias que resulten á su favor desde 1.º de mayo de 1843 hasta la fecha, por haberse cargado el seis por ciento de arbitrio sobre el total de derechos, en vez de haber escluido para este fin el importe de los de consumo; y con el objeto de evitar dudas en el modo de verificar dicho reintegro, y que se guarde uniformidad en todas las Aduanas, ha acordado disponer sea exactamente observadas las prevenciones siguientes: 1.ª Luego que esa Intendencia reciba la presente, ordenará V. S. se le dé publicidad insertándose en el Boletin oficial de la provincia, señalando para conocimiento del comercio el término de treinta dias, en el cual deben los interesados presentar al Administrador de la Aduana nota que espresa el número y fecha de cada declaracion de las que esten en el caso de subsanarse, cantidad de su adeudo, fecha en que han verificado el pago, y los comercios á que corresponden, en la forma que manifiesta el modelo número 1.º que se acompaña. Con presencia de ellas podrá la Contaduría ó Intervencion de Aduanas proceder con facilidad á las confrontaciones y liquidaciones respectivas en los términos que espresa el segundo modelo; pero fenecido el plazo para la admision, el Administrador de esa Aduana principal pasará á esa Intendencia una razon comprensiva de los individuos que han presentado notas, clasificacion que hicieron y numeracion correlativa que les ha pertenecido, y V. S. por el correo inmediato se servirá remitirla á esta Direccion. 2.ª Concluidas que sean por la Contaduría é Intervenciones de las Aduanas las liquidaciones de todos los interesados presentadas en dicho plazo, pasará á V. S. la primera una nota detallada

con la clasificación que marca el referido modelo número 2º, dirigiéndola V. S. á esta oficina general por el próximo correo, á fin de que puedan hacerse las confrontaciones respectivas con presencia de los despachos originales de que dimanan. 3ª Después de formadas las liquidaciones, podrán verificarse los reintegros en los adeudos sucesivos que tengan que satisfacer los interesados en la parte solamente y no en otra del seis por ciento de arbitrios, sacando este derecho en columna separada al pié de la liquidacion. para rebajar de él la cantidad que tenga á su favor, ó parte de ella, segun su caso. 4ª La Contaduría de Aduanas é Intervenciones al formalizar estos reintegros cuidarán que los despachos pertenezcan á los mismos interesados que tienen sus créditos pendientes por dicho concepto, sin permitir se trasmita á otros este abono, que nunca deberá hacerse en metálico ni en otra forma que la ya espresada. 5ª En la formación de los estados de Valores que mensualmente se remiten á esta Direccion, cuidarán las oficinas de estampar al pié de ellos por nota separada la cantidad total que haya sido reintegrada en dicho periodo, y que no debe estar comprendida en la columna del seis por ciento de arbitrio para su exámen y noticia.

Del notorio celo de V. S. por el mejor servicio espera esta Direccion sean observadas con exactitud estas prevenciones, de cuyo recibo se dará aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1845.—José Crozat.—Sr. intendente de las Baleares.»

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia del comercio; en el concepto de que el plazo de 30 dias que señala la prevencion 1ª empezará á contar desde esta fecha. Palma 2 de junio de 1845.—P. I.—Venancio Recio.

La copia del modelo número 1º que se cita es como sigue.

#### NÚMERO 1º

NOTA que yo D. Antonio Dominguez, del comercio de esta plaza, presento al Sr. Administrador de la aduana de la misma, de las declaraciones que he satisfecho en la tesorería de rentas de esta provincia (ó depositaría) desde 1º de mayo de 1843 hasta la fecha; en las cuales se han comprendido el derecho de consumo para girar el 6 por 100 de arbitrio, cuyos números, fechas, é importe total de ellas á continuacion se espresan, á saber:

#### IMPORTACION DEL ESTRANGERO.

Rs. vn.

Por la declaracion núm. 20, su fecha 15 de mayo de 1843, pagada en 20 de id. id., importante. . . . . 176 22

Por otra id. núm. 30, fecha 17 de junio de 1843, pagada en 30 de junio de 1844, importante. . . . . 868 12

#### IMPORTACION DE NUESTRAS POSESIONES DE AMÉRICA.

Por otra id. núm. 61, fecha 6 de mayo de 1843, pagada en 19 de id. id., importante. . . . . 7845 8

#### IMPORTACION DE LA AMÉRICA QUE FUÉ NUESTRA.

Por otra id. núm. 17, su fecha 23 de julio de 1844, y pagada en el mismo día, importante. . . . . 273 28

#### IMPORTACION DE LA AMÉRICA ESTRANGERA.

Por otra id. núm. 86, su fecha 3 de mayo de 1843, pagada en 18 del mismo mes y año, importante. . . . . 587 17

#### IMPORTACION DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por otra id. núm. 40, su fecha 25 de julio de 1844, pagada en 29 de id. id., importante. . . . . 776 23

#### IMPORTACION DE CHINA.

Por otra id. núm. 86, su fecha 28 de setiembre de 1844, pagada en 30 de id. id., importante. . . . . 5066 27

15595 1

Fecha y firma del interesado.

NOTA. Despues que se haya concluido el plazo señalada en la adjunta órden, el administrador de la aduana principal exigirá de los subalternos de las habilitadas, una razon comprensiva de los individuos que han presentado sus notas clasificadas, como se marca en el presente modelo, para poder formar con toda distincion la general que ha de remitirse á la Intendencia, y esta por el correo inmediato á la Direccion general.

*La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 20 de mayo último me dice lo que copio.*

Esta Direccion general en uso de la autorizacion que la está concedida por Real órden de 27 de diciembre último, se ha servido nombrar Visitador de la renta de papel sellado y documentos de giro en esa provincia al licenciado D. Matías Clemente Yañez. Lo que la Direccion participa á V. S. para su conocimiento y que dándole a reconocer á las autoridades y oficinas de esa provincia se sirva anunciar tambien su nombramiento en el Boletin oficial con igual objeto, á cuyo fin lleva esta órden la toma de razon de la Contaduria general del reino.

*He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los ayuntamientos, y subdelegados de la intendencia de los pueblos de la misma, quienes se hallan en el deber de prestar al referido Visitador los ausilios que reclame á*

fin de que pueda ejercer libremente las funciones de su cometido. Palma 2 de junio de 1845.—P. I.—Venancio Recio.

D. Gregorio Alvarez Gonzalez magistrado honorario en la Audiencia territorial de Albacete, y juez de 1ª instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Romero y José Peralta para que dentro de nueve días que se les señala por primer término se presenten en estas cárceles nacionales á fin de tomar comunicacion y traslado de la sumaria que contra los mismos se está formando sobre perjurio, que si así lo hacen se les guardará y oirá justicia si la tuviesen, y en su defecto se seguirá la causa en su rebeldía. Y para que ignorancia no pueda alegarse mando fijar el presente en los lugares acostumbrados de esta ciudad. Dado en Palma y juzgado de primera instancia á dos de junio de 1845.—Gregorio Alvarez.—Por mandado de su señoría.—José Tous y Fiol escribano.

#### COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

En la subasta celebrada en el dia de ayer consistente en las ocho últimas divisiones de los solares del demolido convento de dominicos de esta ciudad, se han ofrecido las posturas siguientes :

A la division núm. 9. . . . .	51,000	rs. vn.
A la núm. 10. . . . .	20,500	
A la núm. 11. . . . .	38,100	
A la núm. 12. . . . .	10,100	
A la núm. 13. . . . .	17,100	
A la núm. 14. . . . .	47,000	
A la núm. 15. . . . .	20,000	
A la núm. 16. . . . .	57,000	

Palma 30 de mayo de 1845.—Juan Sureda.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.